



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016”

## **ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 28628 EN LO REFERIDO A LA ELECCION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, CONSEJOS DE VIGILANCIA Y REPRESENTANTES DE LA APAFA ANTE EL CONEI EN LAS IIEE DE LA UGEL 06.**

### **1. FINALIDAD**

- 1.1. Establecer orientaciones y criterios que guíen el proceso de elección, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia y representantes de APAFA ante el CONEI, de conformidad con la normatividad vigente en procura de lograr la participación institucional de los padres de familia través de sus órganos representativos debidamente conformados.

### **2. OBJETIVO**

- 2.1. Promover la organización de las Asociaciones de Padres de Familia en cumplimiento de las normas legales que regulan su elección, conformación y funcionamiento para una adecuada participación al interior de la Institución Educativa.<sup>1</sup>

### **3. ALCANCES**

- 3.1. Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial pertenecientes a la jurisdicción de la UGEL 06.
- 3.2. Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas pertenecientes a la UGEL 06.
- 3.3. Consejos Educativos Institucionales (CONEI) en lo que respecta al representante de los Padres de Familia.

### **4. BASES LEGALES**

- 4.1. Constitución Política del Estado.
- 4.2. Ley 28044 Ley General de Educación.
- 4.3. Ley 28628 Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en la Instituciones Educativas Públicas.
- 4.4. D.S. N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.5. D.S. N° 004-2006-ED Reglamento de la Ley de APAFA.

### **5. DISPOSICIONES GENERALES.**

- 5.1. La Asociación de Padres de Familia es una Persona Jurídica de Derecho Privado regulada especialmente por la Ley 28628 y su Reglamento el DS N° 004-2006-ED cuya finalidad esencial está ligada a la Institución Educativa Pública razón por la cual mantiene relaciones de

<sup>1</sup> Ley 28628, artículo 3.- Participación en el proceso educativo. Los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos de modo directo; también lo hacen de manera institucional, a través de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas públicas y los consejos educativos institucionales.





“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016”

coordinación con ella. Su autonomía organizativa se circunscribe a dicho marco legal específico siendo por ello necesario el cumplimiento del mismo para su reconocimiento y registro por parte de la autoridad educativa.

- 5.2. La conformación y funcionamiento de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia y representantes de APAFA ante el CONEI se rige exclusivamente por la Ley N° 28628 (Ley de APAFA) y su Reglamento el D.S. N° 004-2006-ED; corresponde a la Dirección de la Institución Educativa en primera instancia y a la UGEL 06 a través del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo brindar la orientación y asesoría necesarias para un mejor desempeño de sus funciones.

## 6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 6.1. Las autoridades educativas deberán prestar las facilidades necesarias<sup>2</sup> para la elección, instalación y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia de conformidad con la normativa que los rige; en ese sentido orienta su gestión al objetivo del establecimiento de una labor coordinada y proactiva en beneficio de la Institución Educativa y del servicio que presta.
- 6.2. En cada Institución Educativa Pública existe una sola APAFA, Los Consejos Directivos y Consejo de Vigilancia tienen una vigencia de dos años calendario independientemente de la fecha de su registro en la UGEL 06; no está permitida la existencia de Consejos transitorios, comisiones provisionales, Juntas de Presidentes de Comités de Aula y otros que la sustituyan en sus funciones otorgadas por ley.

## 7. ELECCION DE CONSEJOS DIRECTIVOS, CONSEJOS DE VIGILANCIA Y REPRESENTANTES DE LA APAFA ANTE EL CONEI.

- 7.1. El proceso electoral para la renovación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia y de representantes de la APAFA ante el CONEI se inicia con la elección por sorteo, en Asamblea General, de los integrantes del Comité Electoral.
- 7.2. El Presidente del Consejo Directivo saliente deberá convocar a Asamblea General hasta el 15 de octubre como máximo; luego de esa fecha y hasta el 31 de octubre corresponde al Director (a) convocar bajo responsabilidad, a Asamblea de Padres con la misma finalidad.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> D.S. N° 004-2006-ED, Artículo 4°.- Los servidores y funcionarios del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local; así como el personal directivo y jerárquico de las instituciones educativas públicas apoyan a las Asociaciones, sin interferir en sus actividades. Dichas instancias de gestión educativa descentralizada están facultadas para intervenir en las actividades de las Asociaciones de Padres de Familia sólo cuando pongan en peligro el normal funcionamiento de la Institución Educativa.

<sup>3</sup> D.S. N° 004-2006-ED, artículo 44°.- La Asamblea General Extraordinaria, para la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente, en la primera quincena del mes de Octubre; en caso que el Presidente del Consejo Directivo no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria lo efectúa de oficio y bajo responsabilidad el





“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016”

- 7.3. En el segundo caso, el (la) Director (a) cita a través de esquelas y de afiches en la puerta de la Institución Educativa a los Padres de Familia con no menos de cinco días (05) de anticipación, mencionando la agenda a tratar.
- 7.4. Reunidos los Padres de Familia en Asamblea General el (la) Director (a) informará sobre la finalidad de la reunión, nombrando en ese punto un director de Debates y un Secretario que se encargarán de la elección por sorteo del Comité Electoral el mismo que deberá estar integrado por tres (03) miembros (Presidente, Tesorero y Vocal). La elección debe constar en el libro de actas de la APAFA o en su defecto en documento donde conste la firma de los conductores y de todos los asistentes.
- 7.5. Producida la elección, el Director de Debates y/o el Comité Electoral elegido informa sobre los resultados a la Dirección de la Institución Educativa, quien a su vez comunica a la UGEL 06 la conformación del Comité Electoral con la finalidad de convocarlos a las capacitaciones relacionadas con el ejercicio de su función.
- 7.6. Los comités electorales conformados de este modo serán capacitados por la ONPE en aspectos técnicos y podrán solicitar asistencia consistente en material electoral (ánforas, tampones y cabinas de votación secreta) así como asesoría en la elaboración de los Padrones electorales, cédulas de votación actas de escrutinio, conformación de mesas, etc.
- 7.7. Para contar con la información necesaria para la elaboración el padrón de electores, el Consejo Directivo saliente proporcionará los datos necesarios, en caso contrario la Dirección de la Institución Educativa brindará las facilidades necesarias para acceder al listado de padres de familia que representen al menor matriculado.
- 7.8. El comité Electoral elabora y/o modifica el Reglamento Electoral y en ambos casos lo somete a aprobación de la Asamblea General. En dicho reglamento se incluye el cronograma electoral.<sup>4</sup>

## 8. EL PROCESO ELECTORAL

- 8.1. El proceso electoral es conducido bajo la responsabilidad del Comité Electoral dentro de lo establecido por la Ley, el Reglamento de la ley y el propio Reglamento Electoral. Las autoridades educativas no son instancia de resolución de las controversias y/o incidentes que se

Director de la Institución Educativa en la segunda quincena de Octubre. La Asamblea General en ambos casos se efectuará antes del 30 de octubre.

<sup>4</sup> **Artículo 47º.**- El proceso electoral se efectúa conforme al Reglamento de Elecciones que regula la organización y desarrollo del proceso electoral. El Reglamento de Elecciones es elaborado por el Comité Electoral y aprobado antes del inicio del proceso electoral por la Asamblea General de la Asociación. Un ejemplar del Reglamento se remite al Director de la Institución Educativa y será publicado en un lugar visible de la Institución Educativa para conocimiento de los asociados.



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016”

susciten en esta etapa del proceso electoral limitándose a brindar las orientaciones y guía que corresponda de acuerdo a ley.

- 8.2. La elección del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de representante de la APAFA al CONEI, en cualquiera de sus formas (ya sea por elección ordinaria o extraordinaria<sup>5</sup>) es llevada a cabo mediante votación secreta, universal y directa de los padres de familia asociados.
- 8.3. Culminado el proceso electoral y de conformidad a la norma vigente, el Comité Electoral realiza el escrutinio final, efectúa la proclamación de la lista ganadora (Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia) y de la persona o personas elegidas para representar a la APAFA ante el CONEI y elabora el Informe Final comunicando a la Dirección de la Institución Educativa la elección de los nuevos directivos de la Asociación.

## 9. REGISTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA APAFA ELEGIDOS.

- 9.1. El registro administrativo en la UGEL 06 de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia elegidos de conformidad con los dispositivos legales se hará en mérito a la siguiente documentación:
  - a. Informe del Comité Electoral debidamente suscrito por sus integrantes y dirigido a la Dirección de la Institución Educativa conteniendo el acta de escrutinio y proclamación de las listas ganadoras así como la relación nominal de los directivos elegidos con indicación de su cargo.
  - b. Copia del Reglamento Electoral y acta de aprobación en Asamblea General.
  - c. Declaración Jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y/o policiales; de no haber sido removido anteriormente del cargo con indicación de domicilio actual.
  - d. Copia del Plan Operativo Anual de la APAFA coordinado con el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa.
  - e. Copia del D.N.I. de cada representante elegido.
- 9.2. Con la documentación anterior el (la) Director (a) de la Institución Educativa remite a través de oficio a la UGEL 06 para el correspondiente registro y otorgamiento de la constancia de inscripción del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia elegidos.
- 9.3. Para todos sus efectos solo son reconocidos por las autoridades educativas los Consejos Directivos y de Vigilancia que hayan cumplido con ser registrados en la UGEL 06<sup>6</sup>, consecuentemente para la

<sup>5</sup> **Elección Ordinaria** es aquella que se produce con la participación de dos o más listas de candidatos; se denomina **extraordinaria** cuando se presenta una sola lista de candidatos o no se ha presentado ninguna, en este último caso se elige con propuestas efectuadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada con tal fin y siempre bajo la condición de voto secreto, universal y directo.

<sup>6</sup> **D.S. N° 004-2006-ED, artículo 67°.**- Las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación reconocen, para fines del servicio educativo conforme a la Ley N° 28044 Ley General de Educación, únicamente a las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas y registradas en las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a la Ley N° 28628 y el presente Reglamento.





“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016”

convocatoria a Asamblea que aprueba el presupuesto de la APAFA y la correspondiente cuota anual ordinaria se requiere encontrarse debidamente inscritos.

#### **10. INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA APAFA.**

- 10.1. Los Consejos Directivos en la primera Asamblea General Ordinaria que convoquen deberá presentar el Plan Operativo Anual de su gestión el cual habrá sido coordinado previamente con la Dirección de la Institución Educativa para determinar las necesidades en orden de prioridad, el POA contiene también un presupuesto proyectado que servirá de base para establecer la cuota anual ordinaria y/o extraordinaria así como actividades complementarias que sirvan para financiar su ejecución.
- 10.2. Para el manejo de los fondos recaudados por la APAFA se debe efectuar la apertura de una cuenta de ahorros en una entidad bancaria y/o financiera a nombre de la Asociación, con la firma del Presidente y Tesorero.
- 10.3. El Consejo Directivo en pleno o por mayoría aprueba los desembolsos que se hagan en aplicación del Plan Operativo Anual dejando constancia en el Libro de actas de reuniones del Consejo Directivo y dando cuenta al Consejo de Vigilancia.
- 10.4. Los Informes Económicos Trimestrales, semestrales y el Balance Anual son informados por escrito al Consejo Educativo Institucional de la Institución Educativa para su conocimiento. Corresponde a la Asamblea General la aprobación o desaprobación de los informes y/o balances. La elaboración y conservación de la documentación contable es responsabilidad solidaria del Tesorero y Presidente de la Asociación.
- 10.5. Los Consejos de Vigilancia velan por el cumplimiento de las funciones que compete al Consejo Directivo debiendo informar de su labor en la Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria.
- 10.6. Los Consejos Directivos salientes están obligados a realizar la transferencia de los fondos económicos, documentación contable y administrativa al Consejo Directivo entrante bajo responsabilidad<sup>7</sup>, del mismo modo entrega bajo inventario el local de APAFA (si lo hubiere) en la Institución Educativa.

#### **11. DE LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA POR EL MANTENIMIENTO DEL BUEN CLIMA ORGANIZACIONAL.**

- 11.1. La finalidad primera y esencial de la Asociación de Padres de Familia es participar institucionalmente en el proceso educativo de sus hijos o

<sup>7</sup> Cuarta disposición complementaria.- Los casos de apropiación ilícita de fondos o sustracción de bienes de la Asociación serán denunciados ante el Ministerio Público y Poder Judicial, para los fines de Ley, por los asociados o la autoridad educativa que conozca el hecho.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

tutelados colaborando con la gestión de la Institución Educativa en aspectos relacionados con la mejora de los servicios, infraestructura, equipamiento, mobiliario escolar y de capacitación de los padres de familia para un mejor desempeño de su rol como co-educadores en sus respectivas familias.

- 11.2. En ese sentido, la Institución Educativa y la Asociación mantienen relaciones de permanente coordinación fomentando el respeto mutuo sin interferir en sus respectivas funciones y reconociendo al Director como responsable de la conducción integral de la Institución Educativa.
- 11.3. La Ley 28628 y el Reglamento DS N° 004-2006-ED constituyen la base sobre la cual se conduce la relación interinstitucional entre la APAFA y la Institución Educativa; todo desacuerdo en su interpretación y/o aplicación debe ser solucionada en esa instancia, cuando ello no sea posible se podrá recurrir en consulta al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL 06 para emitir opinión técnica sobre el particular.
- 11.4. En toda decisión que se tome se tendrá en cuenta el interés superior del alumno (a) y la conservación del clima apropiado para el desarrollo del aprendizaje y del servicio educativo.

## 12. DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. Los (as) Directores (as) de las Instituciones Educativas Públicas, velarán por el cumplimiento de las Orientaciones para la aplicación de la ley 28628 en lo referido a la elección, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia y representantes de la APAFA ante el CONEI en las IIEE., en lo que fuera de su responsabilidad, brindando las facilidades para que la Asociación de Padres de Familia pueda cumplir sus funciones.
- 12.2. El Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL 06, proporcionará la asesoría y orientación necesaria para una mejor aplicación de la Ley, el Reglamento y la presente directiva en su propia sede y/o a través del siguiente correo institucional [rocio\\_cam\\_rom@hotmail.com](mailto:rocio_cam_rom@hotmail.com).

Vitarte, 08 NOV 2016



*Dra. Maria Milagros Alejandrina Ramirez Baca*

**Dra. MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA**  
Directora de la Unidad de  
Gestión Educativa Local N° 06



MMARB/D.UGEL 06  
RIN/ASGESE  
LMRH/COORD. ASGESE